

6.3

**H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
P R E S E N T E**

El suscrito, Armando Soltero Macías, en mi carácter de Regidor e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con el fundamento a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice diversas reformas y modificaciones al Reglamento de las Relaciones entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto de Ciudades Hermanas, es de gran importancia para una comunidad como la nuestra, la encamina hacia una integración global mediante nuevas técnicas y procedimientos, para respaldar su comercio, sistema de salud, instrumentos de participación ciudadana, medio ambiente, educación, turismo y de convivencia humana.

Aspiramos a que el programa de Ciudades Hermanas esté a la vanguardia del desarrollo comunitario y funcione en el ámbito popular, y que sus integrantes colaboren con sus pares de otros países como ocurre hasta el día de hoy.

Pretendemos que las Ciudades Hermanas y sus miembros representen a todos los sectores de la ciudad y todos los aspectos de su sociedad; es nuestro deseo que Ciudades Hermanas sea el saludo e interacción internacional de la comunidad.

El Comité de Ciudades Hermanas, lejos de limitarse a ser una organización vinculada con una única ciudad en un determinado país, busca que las Ciudades Hermanas estén estrechamente vinculadas con gran parte de las relaciones internacionales de la comunidad. En consecuencia los miembros y

trabajadores voluntarios de Ciudades Hermanas deberán actuar como representantes diplomáticos de la comunidad, brindando su experiencia intercultural y sus indudables conocimientos.

Para que estas relaciones sean exitosas entre Ciudades Hermanas todo el accionar deberá basarse sobre un sólido programa local de voluntarios dispuestos a invertir tiempo, talento y recursos para desarrollar una relación duradera con sus pares en el exterior. Es fundamental que los miembros y representantes municipales estén identificados con las metas y objetivos del programa; Para alcanzar el éxito, la relación debe construirse sobre un historial de cooperación entre ambas ciudades, incorporar las necesidades actuales del programa y anticiparse a las necesidades futuras del mismo a medida que evoluciona, se adapta y crece.

REFORMAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS CIUDADES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO, BAJO EL RÉGIMEN DE CIUDADES HERMANAS.

REFORMA AL ARTÍCULO 3

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|--|--|
| ARTÍCULO 3.- Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las Subcomisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento | ARTÍCULO 3.- Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las comisiones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento |

REFORMA AL ARTÍCULO 4

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|---|--|
| ARTÍCULO 4.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un Sub-Comité que se integrará con un Presidente y un Secretario General, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento. | ARTÍCULO 4.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un Comité que se integrará con un Presidente y un Secretario General, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento. |

REFORMA AL ARTÍCULO 7

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|--|--|
| ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al H. Cabildo, la solicitud de Acuerdo de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras Ciudades. | ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al Pleno del Ayuntamiento , la solicitud de Acuerdo de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras Ciudades. |

REFORMA AL ARTÍCULO 9

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|--|--|
| ARTÍCULO 9.- La petición de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el H. Cabildo. | ARTÍCULO 9.- La petición de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento . |

REFORMA AL ARTÍCULO 11

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|--|--|
| ARTÍCULO 11.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al H. Cabildo, en Sesión Solemne. | ARTÍCULO 11.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al Pleno del Ayuntamiento , en Sesión Solemne. |

REFORMA AL ARTÍCULO 13

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|--|--|
| ARTÍCULO 13.- En la Sesión Solemne referida en el Artículo 11, los Alcaldes y Regidores de las Ciudades con la cuales, la de Puerto Vallarta celebre Acuerdo de Hermandad, serán declarados "HUESPEDES | ARTÍCULO 13.- En la Sesión Solemne referida en el Artículo 11, los Alcaldes y Regidores de las Ciudades participantes en el hermanamiento , serán declarados "HUESPEDES DISTINGUIDOS DE LA CIUDAD " en |

ASUNTO: Reformas y Modificaciones al Reglamento de las Relaciones entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas

| | |
|-----------------------------|--|
| DISTINGUIDOS DE LA CIUDAD". | el acto celebrado de su constitución de hermandad. |
|-----------------------------|--|

REFORMA AL ARTÍCULO 15

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|---|---|
| ARTÍCULO 15.- El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta estará integrado hasta por diez personas que durarán en sus funciones por tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal. Se formará un Sub-Comité por cada ciudad que se hermane. | ARTÍCULO 15.- El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta estará integrado hasta por diez personas como titulares y diez suplentes , que durarán en sus funciones por tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal. Se formará un Comité por cada ciudad que se hermane. |

REFORMA AL ARTÍCULO 16

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|---|--|
| ARTÍCULO 16. El cargo de los integrantes del Comité y de los Sub-Comités será honorífico. | ARTÍCULO 16.- Los cargos de los integrantes de los Comités serán honoríficos . |

REFORMA AL ARTÍCULO 17

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|---|---|
| ARTÍCULO 17. El Comité lo Presidirá el Alcalde de la ciudad o su representante, quien fungirá como Presidente del mismo Comité y de los demás integrantes los designará las instituciones que representan. Por cada integrante del Comité habrá un suplente. El Comité estará representado por las siguientes áreas: Presidente Secretario Ejecutivo | ARTÍCULO 17.- Todos los Comités lo Presidirá el Alcalde de la ciudad o su representante, quien fungirá como Presidente del mismo Comité en particular y de los demás integrantes serán a petición expresa de los ciudadanos hecha por escrito al presidente del comité de la ciudad hermana involucrada. Por cada integrante del Comité habrá un suplente. El Comité estará representado por las siguientes comisiones : |

ASUNTO: Reformas y Modificaciones al Reglamento de las Relaciones entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas

| | |
|--|---|
| <p>Secretario del Área Turística - Departamento de Turismo Secretario para el Área de Comercio Secretario para el Área Industrial Secretario para el Área Cultural Secretario para el Área Profesional Secretario para el Área Deportiva Secretario para el Área de Centrales Obreras Secretario para el Área de Medios de Comunicación.</p> <p>La Sesión de los representantes de cada organismo ante el Comité será libre, los representantes de cada área elegirán su Secretario; cada área discutirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere son susceptibles de promoción en las diferentes Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta y normará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaria Ejecutiva la puesta en marcha de los trámites.</p> | <p>Presidente Secretario Ejecutivo Comisión de Turismo Comisión de Ecología y Medio Ambiente Comisión Empresarial Comisión de Cultura Comisión de Educación e Intercambio Académico Comisión de Salud Comisión de Deportes Comisión de Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) Comisión de Gastronomía</p> <p>La Sesión de los representantes de cada organismo ante el Comité será libre, los representantes de cada área elegirán su Secretario; cada comisión discutirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere son susceptibles de promoción en las diferentes Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta y normará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaria Ejecutiva la puesta en marcha de los trámites que sean necesarios.</p> |
|--|---|

REFORMA AL ARTÍCULO 18

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 18. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe al Presidente del mismo. Para sesionar válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.</p> | <p>ARTÍCULO 18.- El Comité sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe al Presidente del mismo. Para sesionar válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.</p> |

REFORMA AL CAPITULO V

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|---|--|
| <p>CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ</p> <p>I. Cumplir las obligaciones que se les encomiende.</p> <p>II. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité.</p> <p>III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento.</p> | <p>CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ</p> <p>ARTÍCULO 21.- Serán obligaciones de los integrantes del comité las siguientes:</p> <p>I. Cumplir las obligaciones que se les encomiende.</p> <p>II. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité.</p> <p>III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento.</p> |

REFORMA AL ARTÍCULO 21

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Presidente del Comité:</p> <p>I. Representar al Comité.</p> <p>II. Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>III. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.</p> <p>IV. En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate.</p> | <p>ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité:</p> <p>I. Representar al Comité.</p> <p>II. Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>III. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.</p> <p>IV. En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate.</p> |

REFORMA AL ARTÍCULO 22

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 22. Son obligaciones del Presidente del Comité:</p> <p>I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.</p> <p>II. Rendir un informe semestral</p> | <p>ARTÍCULO 23.- Son obligaciones del Presidente del Comité:</p> <p>I. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.</p> <p>II. Rendir un informe semestral</p> |

ASUNTO: Reformas y Modificaciones al Reglamento de las Relaciones entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas

| | |
|--|--|
| de sus actividades al Presidente Municipal o antes a juicio de éste. | de sus actividades al Presidente Municipal o antes a juicio de éste. |
|--|--|

REFORMA AL ARTÍCULO 23

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|--|---|
| ARTÍCULO 23. En ausencia del Presidente del Comité el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Capítulo. | ARTÍCULO 24.- En ausencia del Presidente del Comité el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Capítulo. |

REFORMA AL ARTÍCULO 24

| DICE | DEBERÁ DECIR |
|---|--|
| ARTÍCULO 24. Son obligaciones del Secretario Ejecutivo: I. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda correspondencia dirigida al Comité. II. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité. III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, la Orden del día. IV. Levantar las actas de Sesiones que celebre el Comité. V. Las demás que el Comité le confiera. | ARTÍCULO 25.- Son obligaciones del Secretario Ejecutivo: I. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda correspondencia dirigida al Comité. II. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité. III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, la Orden del día. IV. Levantar las actas de Sesiones que celebre el Comité. V. Las demás que el Comité le confiera. |

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal:

1.1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

2.- En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b) que señala:

"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal";

2.2.- Que en ese orden, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- En el ámbito Municipal:

3.1.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco que dice:

"El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez".

3.2.- En el mismo orden de ideas el artículo 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco define como ordenamiento municipal a los siguientes:

"Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

3.3.- En relación a todo lo que antecede, artículo 46 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco señala lo siguiente:

"Los acuerdos del Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

Se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en los términos que define la citada Ley y el presente Reglamento, para la aprobación de los ordenamientos municipales.

Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para los efectos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

Una vez plasmado el sustento legal y las especificaciones de la presente propuesta, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación de los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Que tiene como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice diversas reformas y modificaciones al Reglamento de las Relaciones entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas.

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento apruebe en lo general y en lo particular las propuestas de reformas y modificaciones al **Reglamento de las Relaciones entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas**, que a continuación se señalan:

ARTÍCULO 3.- Uno de los fines que se persiguen con esta Reglamentación, es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las **comisiones** que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento

ARTÍCULO 4.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este Reglamento, corresponderá un **Comité** que se integrará con un Presidente y un Secretario General, correspondiente a cada una de las áreas a que se alude en el Artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al **Pleno del Ayuntamiento**, la solicitud de Acuerdo de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras Ciudades.

ARTÍCULO 9.- La petición de hermandad de la ciudad de Puerto Vallarta con otras ciudades del mundo, deberá previamente ser aprobada por el **Pleno del Ayuntamiento**.

ARTÍCULO 11.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, la declaración oficial de Hermandad corresponderá realizarla al **Pleno del Ayuntamiento**, en Sesión Solemne.

ARTÍCULO 13.- En la Sesión Solemne referida en el Artículo 11, los Alcaldes y Regidores de las Ciudades **participantes en el hermanamiento**, serán declarados "HUESPEDES DISTINGUIDOS DE LA CIUDAD" en el acto celebrado de su constitución de hermandad

ARTÍCULO 15.- El Comité de Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta estará integrado hasta por diez personas **como titulares y diez suplentes** que durarán en sus funciones por tres años y serán nombrados dentro del primer

ASUNTO: Reformas y Modificaciones al Reglamento de las Relaciones
entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras
Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas

bimestre de cada Administración Municipal. Se formará un **Comité** por cada ciudad que se hermane.

ARTÍCULO 16.- Los cargos de los integrantes **de los Comités** serán honoríficos.

ARTÍCULO 17.- Todos los **Comités** los Presidirá el Alcalde de la ciudad o su representante, quien fungirá como Presidente del mismo **Comité en particular** y de los demás integrantes **serán a petición expresa de los ciudadanos hecha por escrito al presidente del comité de la ciudad hermana involucrada.**

Por cada integrante del Comité habrá un suplente. El Comité estará representado por las siguientes **comisiones:**

Presidente

Secretario Ejecutivo

Comisión de Turismo

Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Comisión Empresarial

Comisión de Cultura

Comisión de Educación e Intercambio Académico

Comisión de Salud

Comisión de Deportes

Comisión de Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S)

Comisión de Gastronomía

La Sesión de los representantes de cada organismo ante el Comité será libre, los representantes de cada área elegirán su Secretario; cada **comisión** discutirá sobre aquellos asuntos de su especialidad que considere son susceptibles de promoción en las diferentes Ciudades Hermanas de Puerto Vallarta y normará a los comisionados que se encarguen de coordinar con la Secretaria Ejecutiva la puesta en marcha de los trámites **que sean necesarios.**

ARTÍCULO 18.- El Comité sesionará ordinariamente una vez **cada dos meses** y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe al Presidente del mismo. Para sesionar válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21.- Serán obligaciones de los integrantes del comité las siguientes:

- IV. Cumplir las obligaciones que se les encomiende.
- V. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité.

Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- V. Representar al Comité.
- VI. Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- VII. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.
- VIII. En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones del Presidente del Comité:

- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.

Rendir un informe semestral de sus actividades al Presidente Municipal o antes a juicio de éste.

ARTÍCULO 24. En ausencia del Presidente del Comité el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este Capítulo

ARTÍCULO 25. Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- VI. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda correspondencia dirigida al Comité.
- VII. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité.
- VIII. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, la Orden del día.

ASUNTO: Reformas y Modificaciones al Reglamento de las Relaciones
entre las Ciudades de Puerto Vallarta, Jalisco y otras
Ciudades del Mundo, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas

- IX. Levantar las actas de Sesiones que celebre el Comité.
 - X. Las demás que el Comité le confiera.
-

SEGUNDO.- Se ordene la Publicación en la Gaceta Municipal del numeral anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Puerto Vallarta, Jalisco a 28 de Junio de 2016

ARMANDO SOLTERO MACÍAS
REGIDOR

